

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, mayo 23 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se corrió traslado por secretaría (fl. 145 Cd. medidas), del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada (fls. 139 – 144 ib.) en contra del auto interlocutorio No. 281 de mayo 4 de 2016 (fl. 137 ib.) que negó la solicitud de medidas cautelares para el embargo y retención de dineros de la entidad ejecutada. La entidad demandada no se pronunció. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto interlocutorio No. **330**

RADICADO No. 76-147-33-31-001-2015-00801-00
ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE EULALIA HERRERA CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con la constancia secretarial, y atendiendo que la apoderada de la parte demandada oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación en contra del auto por medio del cual se negaron las medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante, procede el despacho a decidir lo que corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Consagra el artículo 321 del C. G. del P., sobre los autos apelables en todos los procesos lo siguiente:

“Artículo 321. Procedencia. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código”. (Subrayado del despacho).*

Conforme la norma anterior, y como quiera que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) no contempla normas adjetivas para el trámite de los procesos ejecutivos, considera el despacho aplicable el numeral 8 del artículo citado, que consagra como apelable el auto que resuelve sobre medidas cautelares.

Aclara este juzgado, que a pesar de que existe norma en el CPACA que establece que solo es apelable el auto que decreta la medida cautelar¹, se prefiere por su especialidad la norma del C. G. del P., que como se dijo regula el trámite de los procesos ejecutivos y garantiza el derecho a la doble instancia de la parte ejecutante a la que se le niega la práctica de una medida cautelar.

Se concluye entonces que al no existir norma expresa que consagre un efecto diferente, el auto por medio del cual este despacho judicial negó la práctica de medidas cautelares en el presente proceso, es apelable en el efecto diferido, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 323 del C. G. del P., que establece:

“Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación:

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

(...)

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario. (Subrayado del despacho)

Siendo esto así, en la parte resolutive de este auto, se darán las órdenes concretas para hacer efectivo el mismo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 324 del C. G. del P., que sobre la remisión de las copias para estos asuntos determina:

“Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior”.

En consecuencia, se

RESUELVE

¹ **Artículo 243. Apelación.**

Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

(...)

1.- CONCEDER en el efecto diferido, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación en contra del auto que negó las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto.

2.- ORDENAR la remisión de las copias de las piezas pertinentes por secretaría, para lo que el apelante deberá suministrar a la secretaría del despacho lo necesario dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente decisión, para la copia de las siguientes piezas procesales: Del certificado de inembargabilidad expedido por el Instituto Nacional de Vías INVIAS (fls. 77 – 78 Cd. medidas); del auto de fecha febrero 4 de 2016 por medio del cual se repuso para revocar las órdenes de embargo de cuentas de la ejecutada y se levantaron las medidas decretadas (fls. 85 – 87 ib.); de la solicitud de medidas cautelares (fls. 132 – 136 ib.); del auto de fecha mayo 4 de 2016 que negó la práctica de las medidas solicitadas (fl. 137 ib.); y del recurso de apelación en contra del auto que no decretó las medidas cautelares (fls. 139 – 144 ib.), y en caso que no lo hiciera el recurso quedará desierto, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÒPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 82</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 24/05/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE FERNEY GÓMEZ MORALES** Y **DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00930**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 25.921.69

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 52,54,56).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (58).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 400.921.69

=====

SON: cuatrocientos mil novecientos veintiún pesos con sesenta y nueve centavos.

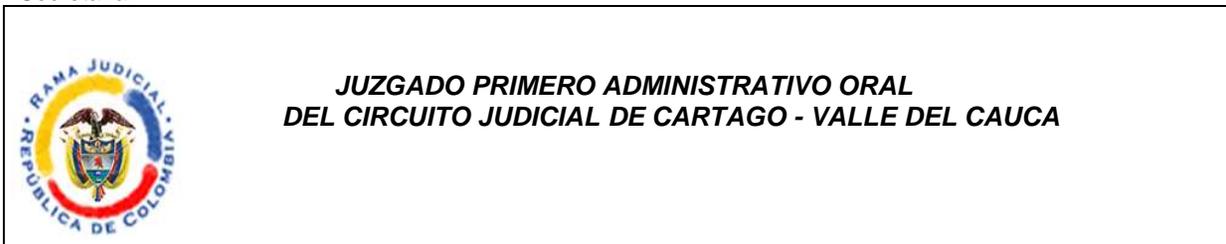
Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 23 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 327

Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2013-00930
Demandante : FERNEY GÓMEZ MORALES
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 166 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos mil novecientos veintiún pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 400.921.69).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE LUZ MARINA VARGAS TORO** Y **DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00374, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 11.585.43

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 43,45, 47).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (49).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 386.585.43

=====

SON: trescientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y tres pesos.

Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 23 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 326

Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00374
Demandante : LUZ MARINA VARGAS TORO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 168 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y tres pesos.(\$ 386.585.43).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ** Y **DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00466, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 38.034.75

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 46,47, 48,).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (49).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 413.034.75

=====

SON: cuatrocientos trece mil treinta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos.

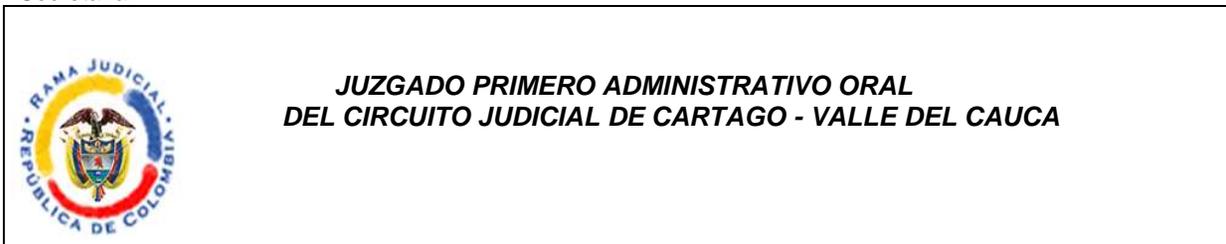
Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 23 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 323

Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00466
Demandante : ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 145 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos trece mil treinta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos.(\$ 413.034.75).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE FRANCISCO JAVIER OSPINA GIRALDO** Y **DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00473**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 322.175.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 19.801.64.00

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 46,47,48,).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (50).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 408.976.64

=====

SON: cuatrocientos ocho mil novecientos setenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos.

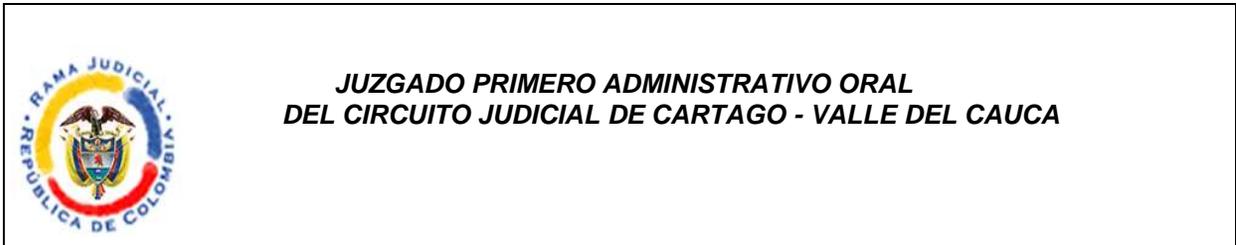
Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 23 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 331

Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00473
Demandante : FRANCISCO JAVIER OSPINA GIRALDO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 193 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos ocho mil novecientos setenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos.(\$ 408.976.64).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE NOHORA HELENA JARAMILLO BAENA Y DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00475**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 322.175.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 19.801.64.00

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 49,50, 51).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (52).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 408.976.64

=====

SON: cuatrocientos ocho mil novecientos setenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos.

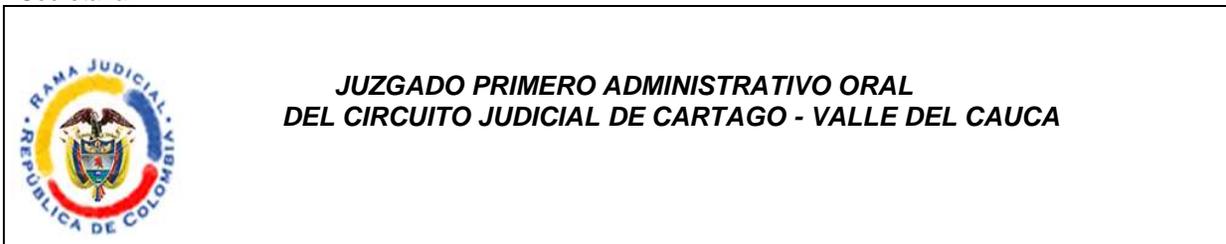
Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 23 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 325

Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00475
Demandante : NOHORA ELENA JARAMILLO BAENA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 148 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos ocho mil novecientos setenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos.(\$ 408.976.64).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE LUZ MARLENY ZULUAGA GÓMEZ** Y **DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00524**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 322.175.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 38.034.75

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 54,56, 58,).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (60).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 427.209.75

=====

SON: cuatrocientos veintisiete mil doscientos nueve pesos con setenta y cinco centavos.

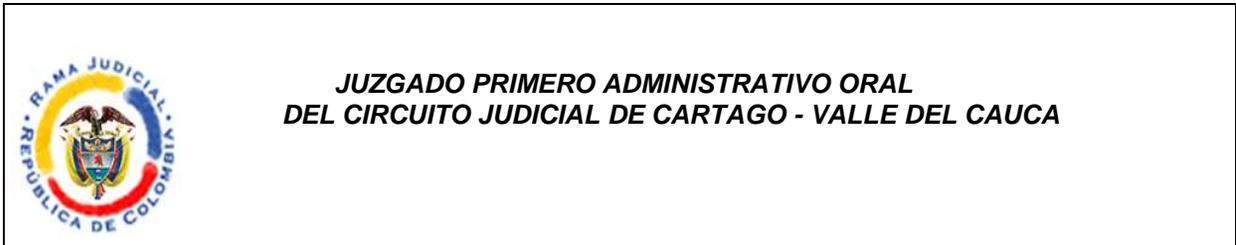
Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 23 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 324

Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00524
Demandante : LUZ MARLENY ZULUAGA GÓMEZ
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 150 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos veintisiete mil doscientos nueve pesos con setenta y cinco centavos.(\$ 427.209.75).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE LUZ FATIMA VARGAS LÓPEZ** Y **DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00530, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 322.175.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 33.396.11

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 47,48, 49,).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (50A).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 422.571.11

=====

SON: cuatrocientos veintidós mil quinientos setenta y un mil pesos con once centavos.

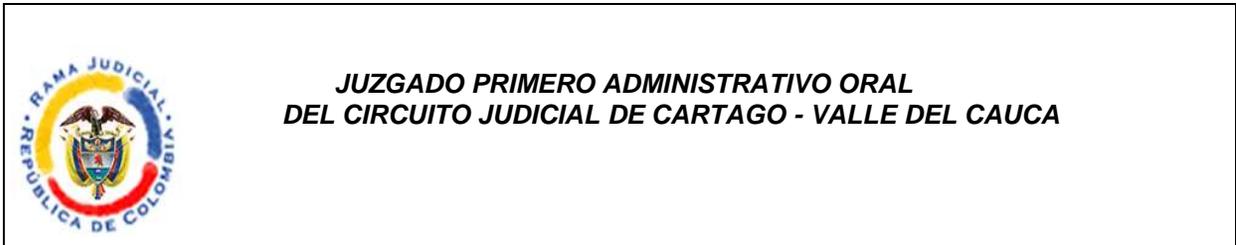
Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 23 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 322

Cartago-Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00530
Demandante : LUZ FATIMA VARGAS LÓPEZ
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 157 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos veintidós mil quinientos setenta y un mil pesos con once centavos.(\$ 422.571.11).

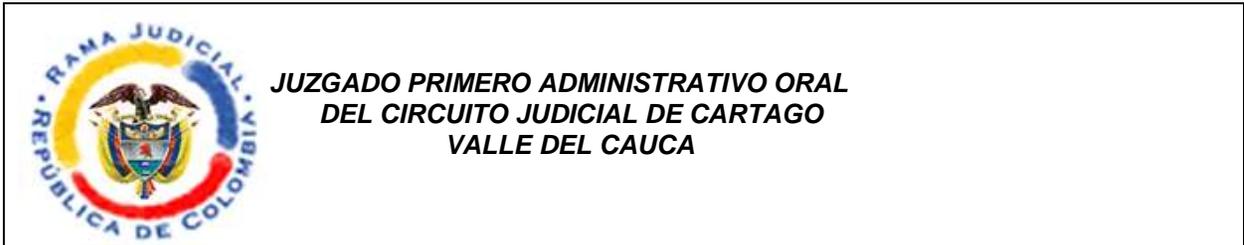
NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Mayo 23 de 2016. El 20 de mayo de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 37 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.**



Auto de sustanciación No. 328

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00854-00
Accionante: JUAN FROILAN LARGACHA ANGEL
Accionado: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Cartago-Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 082

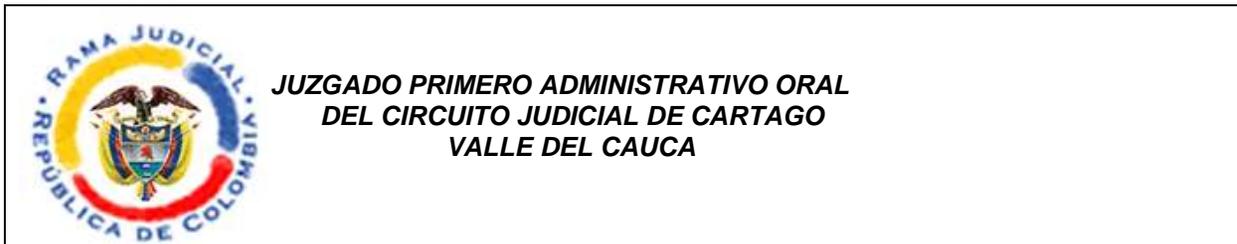
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 24/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Mayo 23 de 2016. El 20 de mayo de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 45 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.**



Auto de sustanciación No. 327

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00852-00
Accionante: SILVIO DE JESÚS RESTREPO OSORIO
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

Cartago-Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 082

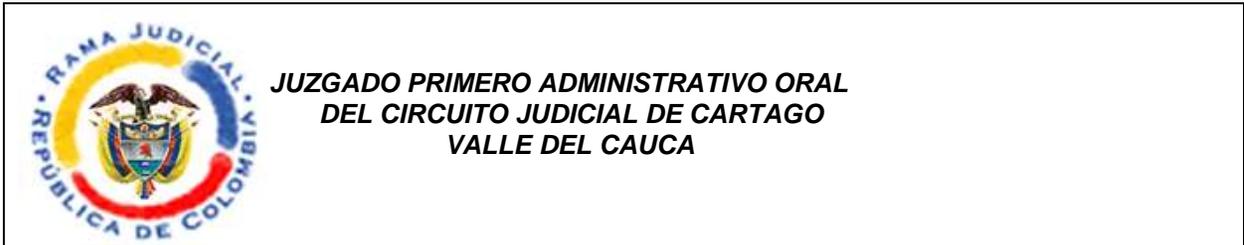
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 24/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Mayo 23 de 2016. El 20 de mayo de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 37 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.**



Auto de sustanciación No. 329

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00853-00
Accionante: ZULAIMA MURILLO MUÑOZ
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Cartago-Valle del Cauca, mayo veintitrés (23) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 082

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 24/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 23 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Dos cuadernos con 226 y 17 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 608

Radicado: 76-147-33-33-001-2014-00407-00
Demandante: ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA
Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: EJECUTIVO

Cartago-(Valle del Cauca) veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 220 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** el auto interlocutorio No. 701 del 18 de julio de 2014 proferida por este despacho judicial.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

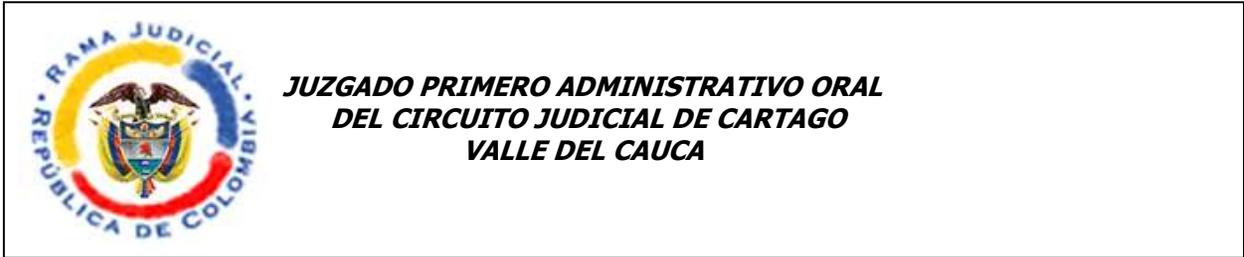
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.082</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 24/05/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 19 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Un cuaderno con 150 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 607

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00436-00**
Demandante: MAGNOLIA OSORIO HERRERA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Cartago-(Valle del Cauca) veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 125 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la sentencia No. 330 del 25 noviembre de 2014 proferida por este despacho judicial.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.082</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 24/05/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
